

# LEY NACIONAL 25.679: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL LA CRÍA DEL ÑANDÚ PETISO O CHOIQUÉ (*PTEROCNEMIA PENNATA PENNATA*) Y DEL CHOIQUÉ CORDILLERANO O SURI (*PTEROCNEMIA PENNATA GARLEPPI*) EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN

Volver a: [Producción de ñandúes](#)

Sancionada: 27 de noviembre de 2002.  
Promulgada de Hecho: 2 de enero de 2003  
B.O.: 03 de enero de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** - Declárese de interés nacional la cría del denominado ñandú petiso o choiqué (*Pterocnemia pennata pennata*), y del choiqué cordillerano o suri (*Pterocnemia pennata garleppi*), en todo el territorio de la Nación.

**ARTICULO 2º** - Promuévanse la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología a todos aquellos productores que expresen su voluntad de explorar comercialmente a dicho animal, de conformidad con las condiciones especiales establecidas por aplicación del apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada en virtud de la Ley 22.244.

**ARTICULO 3º** - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a acordar con las asociaciones de criadores de ñandú petiso o choiqué y del suri, el control numérico de los mismos, a través del método más apropiado para dicha especie animal, con la obligación de establecer un sistema de información permanente ante la Dirección Nacional de Fauna y las respectivas direcciones provinciales, sobre aquello que se considere de interés, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la presente ley.

**ARTICULO 4º** - Impleméntanse las políticas necesarias que pongan a estas especies del reino animal, a resguardo de su depredación, con el fin de diversificar e intensificar su producción.

**ARTICULO 5º** - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus órganos específicos, a llevar adelante todas las acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos planteados por la presente ley.

**ARTICULO 6º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA

Volver a: [Producción de ñandúes](#)